



Manuela Salas
Junio 4-1885.



43
Notado con el N° 820 a 10 de
Villanueva
M. 346.

Murio Vera.

Manuela Salas
F. 862
C. 55.

En la causa criminal seguida de
oficio contra Marten Vera, Manuel
Manuela y Rosa Brandan por los
delitos de robo y homicidio, acusados
el Jefe Fiscal de lo criminal; defen-
sors de los acusados los Procuradores
D. Pablo Mora por el primero, D. Edel-
berto Lapez Mhiaga por el segundo y
Manuel Munoz por la tercera.

Vistos; y teniendo en consideracion
Primero. que por el merito del
sumario resulta que el cuatro de
Enero proximo pasado a las
siete y media de la noche fue
asaltada la casa de Dona
Carolina Vasquez, sita en la
Calle de la Espalda de Santo
Blara, por una partida de
ladrones que penetraron a ella
bajo el pretexto de entregar una

copiado

carta a dicha Señora. Segundo; que habiendo ocurrido la policía a la llamada de un sirviente de la misma casa, fugaron los ladrones y perseguidos por los guardias que les hacian fuego, contestaron con sus rifles, tratandose una lucha entre estos y los Agentes de Policía. Tercero que a consecuencia de la alarma que ocasionaba el disparo de las armas de fuego, salieron a prestar auxilio los Sub Inspectores Don Manuel Lapedes y Don José Mendiburo y se lanzaron al encuentro de los malecheros, que haciendo sobre ellos una descarga, mataron al Sub Inspector Mendiburo, atravesandole el pecho de un balazo como lo comprueba el reconocimiento facultativo de los médicos de Policía de fogas once vuelta y la partida de defuncion



de folios ciento dos cuadernos pri-
meros, y las partes de policia
de folios once y folios trece. Cu-
arto que asi mismo esta ple-
namente comprobado que a me-
diado de Diciembre de mil
ochocientos setenta y seis, fue
asaltada la casa panade-
ria llamada de la Palma
situa en la Villa de Chorrillo
perteneciente a Don Juan Pe-
vredo, por una partida de
ladrones, que maltrataron
al Mayordomo, y encerrando a
los Chinos trabajadores, se ro-
baron una fuerte suma de
dinero que ascendia como a
Peis u ocho mil soles en billetes
de banco, alhajas y monedas
de oro y plata de varios cu-
ntos nacionales y extranjeras.

fugando en el acto, sin que
pudiesen ser aprehendidos por
los Agentes de Policia que los
perseguia. Quinto. que este
delito se halla tambien ple-
namente comprobado, tanto
por los partes de Policia de
pagas cuatro y pagas seis cua-
derno primero, como por las
declaraciones del Adminis-
trador y Mayordomo de la Pa-
naderia y demas personas que
presenciaron los hechos. Sexto.
que aprehendido Manuel Man-
cilla por sospechas de haber
tenido parte en el asalto de
la casa de Dona Carolina
Yarquez y Panaderia de Abre-
villas, confeso en la Comisaria
su delincuencia y acuso como
a Capitan de los ladrones
Martin Vera y a su hermano
Jose Vera, en cuyos datos
la Policia sorprendio el
cuarto de Rosa Brandan
cmentina del citada Martin
y alli se encontraron un baul



45

que contenia alguna de las espe-
cies robadas y dentro del bolsillo
de un petton la cantidad de
tres mil quinientos soles en bille-
tes de Banco de a quinientos
cada uno Setimo que estos
billetes son indudablemente de
los que habian robado en Lhoro
rillas por que tienen los mismos
numeros de orden, que el Admini-
strador de la Paraderia
Don Manuel Frece, habia asegura-
rado que tenian los billetes
que el concertaba y cuyos nu-
meros habia apuntado por
curiosidad, segun consta de su
declaracion preventiva de fijas
treinta y cuatro vuelta cuaderno
citado Octavo. que aun cuando
los acusados Mancilla y Rosa

Braundan megan su participacion en ese delito, sin embargo no puede dudarse de su delincuencia, puesto que la declaracion prestada por Mancilla en la Policia sirvió de guia a esta para descubrir el paradero de una parte del dinero y especies robadas, lo cual no habria sucedido si Mancilla no hubiese concurrido al robo y estado en comunicacion con sus principales autores Noveno que respecto a Rosa Braundan aunque no hubiese concurrido al robo de la Paraderia de Charrillos, sin embargo no puede dudarse que tuvo participacion como encubridor puesto que en su poder se encontro una parte del dinero y especies robadas Decimo: que en arreglo al mérito de estas antecedentes y a las prescripciones legales se siguió el juicio por todos sus trámites, con



demandando a Mancilla a la pe-
 na de Penitenciaria en primer
 grado como autor principal
 en el robo de Chavillo y a Rosa
 Braundon a la de arresto ma-
 yor en quinto grado absoluen-
 dolos de la instancia en cuan-
 to al homicidio del Sub Tho-
 mas Mendiburo y robo pres-
 unto en casa de Don Carlos
 Vasquez - Undecimo - que ape-
 sada esta sentencia y pendien-
 te la sustanciacion de la al-
 zada en el Tribunal Superior
 se estuvo siguiendo el juicio con-
 tra el reo ausente Martin
 Vera, y en el curso de este, se lo
 aprehendieron, por cuyo mo-
 tivo la Ilustre Corte Supe-
 rior en cuyo conocimiento se puso

la prision del reo Vera, declaro
subsistentes dicha sentencia y de
volvio los autos al juzgado
para que se procediere en acor-
do a lo prevenido para casos
de esta naturaleza en el arti-
culo ciento veinte y cinco del
Código de Instruccion en
materia penal. Por lo tanto
que habiendose tomado a Vera
su declaracion instructiva a
fugas quince del cuaderno cor-
riente, me da su participacion
en los delitos que son objetos
del presente juicio asegurando
que en la noche en que fue
muerto el Sub Inspector Men-
ditors estuvo en la chacara
de Garagay sacando papas
y que de alli se vino a esta
Capital a las nueve de la
noche junto con el dueño del
fundo, y que en la noche en
que se perpetró el robo de la
Panaderia de la Palma en
la Villa de Chorrillos, estuvo en la



Hacienda de Cieneguilla. Deci-
 moseis: que sin embargo de esta
 negativa lo condena el hecho
 de haber llevado a' su cuarto don
 de vivia en Rosa Brandan
 el baul que contenia el dinero
 y parte de las especies roba-
 das en la Panaderia y cuyo
 hecho no le ha sido posible
 negar. Decimo cuarto que exa-
 mado acerca de la procedencia
 de dicho baul, dice; que se lo
 entregó cerrado un tal Jore' Cas-
 tro en quien se trataba como
 hermano y que este no le dió la
 llave; todo lo cual ha resultado
 falso pues de la declaracion de
 Rosa Brandan, su concubina,
 aparece que Martini cuando
 llevó a' guardar el baul le había

visto que era de su hermano, y
aunque la Brandan dice no ha-
ber tenido llave de dicho baul
esto tambien resulta ser falso
pues de las declaraciones del
Comisario D Julian Carrion a
fajas veinte y siete, de la
Juana Bocano de fajas trece
y cinco vueltas y de Dona Ma-
rinda Dominguez de fajas cua-
renta vueltas, aparece plena-
mente probado que la Bran-
dan tenia la llave del baul
y que encargó a' don Dominguez
que la llevase a' la Comisaria
para que lo hubieran y sa-
casen su felloso, y que al ha-
cerle este encargo le dijo, que el
baul era de su cuñado Lore
Vera, todo lo cual manifiesta la
falsedad de que el baul era de
la pertenencia de Lore Castro.
Decimo quinto que amayor abu-
samiento, Martin Vera no ha
presentado a' Castro ni da' raga
de su paradero, por lo cual se



deduce que el dicho Castro es una persona supuesta por Martin Vera para tratar de eludir su responsabilidad, de la que no puede libertarse mientras no presente al citado Castro. Decimo sexto - que por todo lo expuesto resulta que la participacion de Martin Vera en el robo de Chorillos, como uno de los autores principales, esta plenamente probado, del mismo modo que resulta acreditada la de Manuel Mancilla, como lo comprueban las diligencias del cuaderno primero - Decimo septimo que respecto a Rosa Praudan su participacion como encubridora del delito del robo de Chorillos, no solo fue probado en el cuaderno primero, sino que

Aun se ha confirmado de una
manera indudable por el me-
rito de los actuados del cuaderno
segundo; por todo lo cual se
le imponese la misma pe-
na que se le impuso en la
sentencia de fojas ciento se-
renta y nueve cuadernos pri-
meros. Por otros fundamentos
y demas que se han tenido
presentes, de conformidad con
lo dispuesto por el effente Tri-
cal y por los fundamentos de
la citada sentencia que se
reproducen = Salto que debo con-
denar y condeno a Manuel Man-
cilla y a Martin Vera a la pe-
na de Penitenciaría en primer
grado termino maximo o sean
seis años de dicha pena y sus
respectivas accesorias, con arreglo
a lo dispuesto en el articulo tres-
cientos veinte y siete del Código
Penal; y a Rosa Brandon, com-
encubidora, la condeno a la
pena de arresto mayor en quinto
grado termino maximo o sean



8

Seis meses de dicha pena y sus
 respectivas accesorias, con arreglo a
 lo dispuesto en el artículo cuaren-
 ta y nueve del código citado, ob-
 servando a todos de la instancia
 en cuanto a su participación en el
 asalto de la casa de la Varquez
 y muerte del Sub Inspector Men-
 dibur, por no resultar prueba
 plena contra ellos y con arreglo a
 la parte final del artículo ciento
 ocho del código de Enjuiciamien-
 tos en materia Penal. Y por
 esta mi sentencia definitiva
 mente juzgando en primera Ins-
 tancia, así lo pronuncio, mando
 y firmo, consultándose al Supe-
 rior Tribunal sino fuere apelada
 en el termino de ley. Dada en Lima
 a veinte y cinco de Setiembre de mil

ochocientos setenta y ocho = Manuel
Carmelino = Dio y pronunció la
anterior sentencia el Señor Juez de
primera instancia del Crimen
Doctr Don Manuel Camacho
estando haciendo audiencia pu-
blica en el Salón de su despa-
cho, como lo tiene de uso y con-
tumbre, en presencia de Don Ma-
nuel Maria Lafont y Don Do-
mingo Alvarado: Dijo = Ma-
nuel M. Baubi = Lima de
ciennoventa y nueve de mil ochocientos
setenta y ocho = Vistos de
conformidad con lo expuesto por
el Señor Fiscal. Confirmaron la
sentencia de penas setenta y tres
su fecha veinte y cinco de Setiem-
bre último en la parte apelada
por la cual se condena a Ma-
nuel Manilla y Martin Vera
a la pena de seis años de Pen-
tenciaria y a Rosa Brander
a la de seis meses de arresto
por, la Aprobaron en la parte
consultada por la cual se ar-
rueve de la instancia a di-
chos reos en cuanto a su parte

Auto de la
Justicia ante
Superior



cipation en el asalto de la casa
 de la Vasquez y muerte de Sub
 Inspector Mendiburo; y los deval
 vieron = Silva Santistevan = Alvarez
 Queman = Figueroa = Radae =
 Se voto conforme a ley, habiendo
 sido el Señor Doctor Alvarez por
 la confirmacion de la sentencia
 en cuanto a Martin Vera y Rosa
 Brandon y por la revocation
 en cuanto a Manuel Mancilla
 y que se le absuelva de la ins
 tancia; y por la aprobacion
 de dicha sentencia en la parte
 consultada de que certifico = Adolfo
 Auto de la Corte = Lima Junio catorce de
 la presente }
 Suprema } por el ochocientos setenta y nueve =
 Distos: de Conformidad con lo
 expuesto por el Ministerio Fiscal;
 declararon no haber nulidad

en la sentencia de vista de por
ciento dos pronunciada por el
Ilustrísimo Corte Superior de
Distrito en diez y nueve de Diciembre
de último confirmatoria de la
apelada de fechas sesenta y tres
por la cual se condena a Ma-
nuel Mancilla y Martín Vera
a la pena de seis años de
penitenciaría, con sus respecti-
vas accesorias: declararon in-
procedente el recurso de nul-
dad interpuesto por el pro-
curador de Rosa Brandan
y los devolvieron - Rincón -
Alvarado - Muñoz - Vidauré -
Cienfuegos - Sánchez - León
Se publico conforme a la ley
de que certifico - Juan C. Larra-
ñón
Filiación del reo Martín Vera natural
de Tanya, residente en Lima, casado
de treinta años de edad, lee y escribe
de profesion ganadero, estatura un
vara treinta y tres pulgadas tres li-
neas, indigena, cara aguileña, pelo
negro lacio, frente regular, cejas
lacias, ojos pardos, nariz ancha
boca grande, labios gruesos, barba
poca, señales particulares una cicatriz



57
cabe en la frente y un lunar en
la nariz al lado derecho.
Son conformes con sus originales que corren
de folios sesenta y tres a folios sesenta y nueve
vueltas, folios ciento dos, folios ciento veinte y tres
de los autos criminales seguidos de oficio con-
tra Martin Vera, por robo, a los que me
remito caso necesario Lima Julio tres de mil
ochocientos setenta y nueve

Man. M. Baute

Dataria Civil

Distrito 8.º

Número 254

Asiento en el libro del poder número 254 y folio 127 conferido por Don Francisco La Hoz para hacer registrar en la forma y ante la autoridad legal, la declaración del varón e Martín Vera que acaeció en el Distrito 8.º Cárcel de Guadalupe (num) En Lima a 2 de Agosto de 1879. Dataria Civil = Una rubrica del Dataria — Es copia del original —



Franco Correo